



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00286-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho proceso ejecutivo laboral para proveer, informando que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, parte que además, presenta solicitudes de medida cautelar.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se abstiene el Juzgado de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante, como quiera que no cumpla con lo dispuesto en el ordinal primero numeral 4 de la parte resolutive del mandamiento de pago, que ordena la elaboración del cálculo actuarial de los aportes a pensión por parte de la AFP Colfondos. En consecuencia, deberá la parte interesada adelantar la solicitud correspondiente ante el mencionado fondo, para la expedición del cálculo actuarial a efectos de aportarlo junto con la liquidación de las demás acreencias.

Asimismo, se niega la solicitud de fecha 21 de febrero de 2021, relacionada con el embargo del capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad accionada BUSINNES TRANSPORTATION SUPERTOOURS S.A.S., para lo cual este Despacho se apoya en el concepto emitido mediante OFICIO 220-205732 de 11 de noviembre 2016, por la Superintendencia de Sociedades en donde explicó que una medida cautelar contra la persona jurídica societaria no lleva concomitantemente a la afectación de los accionistas, pues la regla general es que la sociedad una vez constituida legalmente forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, en los términos del artículo 98 del C. de Co.; así, si una sociedad es demandada, el embargo que se decreta **no procede respecto de las acciones de las que sean titulares los asociados en dicha compañía objeto de la medida cautelar**. Siendo ello, así como el capital autorizado, suscrito y pagado en una sociedad, está constituido con las acciones de propiedad de los socios que la conformaron, quienes no son parte del extremo pasivo del litigio, no es viable acceder a lo solicitado.

De otro lado, se advierte que el 01 de septiembre de 2020, la parte ejecutante elevó solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros en cuentas bancarias de propiedad de la accionada, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del CGP, por lo que se accederá a ello.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir aprobación la liquidación presentada por la parte ejecutante, conforme a las consideraciones expuestas.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo del capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad BUSINNES TRANSPORTATION SUPERTOOURS S.A.S., por las razones expuestas.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros denunciados como de propiedad de la ejecutada BUSINNES TRANSPORTATION SUPERTOOURS S.A.S. identificada con NIT 830094390-1 que posea o llegue a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o, en las secciones de ahorro, así como en cualquier otra clase de depósito, cualquiera sea su modalidad, en los bancos:

BANCA MIA
BANCO AGRARIO
BANCO BBVA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO FALABELLA
BANCO SUB SUDAMERIS
BANCO ITAU
BANCO PICHINCHA
BANCO POPULAR
BANCO PROCREDIL
BANCO SNATANDER DE COLOMBIA
BANCO SERFINANZA
BANCOOMEVA
BANCO CITIBANK

Limitando la medida a suma de \$123.000.000.00

Ofíciase a las entidades financieras en mención con nombre completo y NIT de la entidad demandada, comunicándole la determinación aquí adoptada.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 088 Hoy 12 de julio de 2021.
Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a56df503627afa2268004794b13186a5ace4fd8678d66f0e31905fdd0c396b**
Documento generado en 09/07/2021 01:47:22 PM